

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios estarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento y Movilización, número 31, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que con fecha 31 del pasado mes, se remitieron a los Ayuntamientos de la provincia formularios para la formación del censo anual, a fin de que sea cumplimentado por los Sres. Alcaldes de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 10 de noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de octubre de 1941, me dice lo siguiente:

«Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones Intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común, este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar la siguiente agrupación en concepto de forzosa de la provincia de Burgos: partido judicial de Lerma, Nebreda y Cebrecos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Basconcillos del Tozo, el día 30 de octubre último fué recogida por el vecino de Barrio Panizares, Jacinto Fresco Pérez, una vaca de las señas siguientes:

Vaca raza del país, capa pardo oscuro, de cuatro años de edad, alzada 1'27 metros, dedicada al trabajo, la mano derecha con de-

fecto en la rodilla y en la grupa lado izquierdo tiene marcada una V con tijera.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sea su dueño pase a recogerla a mencionado pueblo de Panizares.

Burgos 12 de noviembre 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 68

Sobre asignación de cupos de azúcar a fabricantes de licores, jarabes y gaseosas

Con objeto de proceder a la asignación de los cupos que quedan relacionados, los industriales interesados deberán presentar a esta Comisaría de Recursos (Palencia), en plazo improrrogable que expira el 20 de noviembre en curso, triplicada declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

- Nombre, apellido y domicilio del fabricante.
- Lugar donde esté situada la fábrica y su denominación.
- Capacidad de su producción, con indicación concreta de la alcanzada en el año anterior.
- Materias primas que se propone emplear, indicando cantidad y clase de cada una de ellas.
- Epoca en que dará comienzo a la fabricación, período aproximado de duración y número de obreros que emplea en ella.
- Existencias que tiene en su poder en el día de la fecha de la declaración.
- Ultimo cupo concedido, expresando cantidad y fecha.

A estas declaraciones se acompañará certificado de la Delegación de industria respectiva y recibo de la contribución que satisfaga.

Al presentar los industriales en esta Comisaría de Recursos por sí o por representantes la triplicada declaración jurada que se interesa, solicitarán se les devuelva como recibo uno de los ejemplares firmado y sellado. Sin la ex-

hibición del mismo, no se admitirá ninguna ulterior correspondencia sobre este asunto.

Palencia 9 de noviembre de 1941.
= El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚM. 70

Entrega de productos procedentes de rectificaciones

Como consecuencia de las aclaraciones sobre derecho de reserva de productos por agricultores, rentistas e igualadores, serán muchos los que indebidamente hayan hecho mayor reserva de lo que les correspondía; otros, poseedores de artículos adquiridos fuera de procedimientos legales; todos éstos que, de acuerdo con lo dispuesto, hayan hecho las rectificaciones o declaraciones pertinentes dentro del plazo marcado para ello, deberán hacer la entrega en la forma siguiente:

- Los que hubieran ya recibido harina en cambio de trigo, deberán entregar lo recibido a mayores, de acuerdo con la rectificación presentada, en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, si residen en la capital, y en el respectivo Ayuntamiento, los residentes en los pueblos.
- La Delegación Provincial y los Alcaldes, designarán uno o varios industriales panaderos que se encargarán de la recogida de la harina, previo pago de su importe a los propietarios de la misma.
- La Delegación Provincial y los Ayuntamientos formularán una relación por triplicado de las partidas de harina que reciban, consignando los siguientes datos:
 - Nombres de los que los entregan.
 - Ayuntamiento en que presentaron la declaración y en su consecuencia la rectificación.
 - Cantidad que se reservaron.
 - Cantidad que les correspondía reservar.
 - Cantidad que entregan.
- Totalizada la relación a que antes hago referencia, enviarán: un ejemplar a esta Comisaría de Recursos, otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia y el tercero lo conservarán en su poder.

5.º Las cantidades de harina recibidas, quedarán a disposición de esta Comisaría de Recursos.

6.º Los cereales y legumbres deberán ser entregados directamente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

7.º El plazo que se concede para la entrega, termina el día 20 de los corrientes.

Palencia 10 de noviembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

NEGOCIADO DE URBANA

Existiendo en esta Administración varias consultas sobre la formación del Padrón de Edificios y Solares para el próximo año, formuladas por aquellos Ayuntamientos que no han recibido aprobado el apéndice correspondiente, hago saber, que aquellos que se encuentren en tal caso formarán el Padrón, Copia y Lista cobratoria, como si en el término municipal no hubiese existido variación alguna de nombre.

Burgos 10 de noviembre de 1941.
=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Lorenzo García.

ANUNCIOS OFICIALES

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expropiaciones.

Trascurrido el plazo que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 15 de septiembre de 1941, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Cilleruelo de Abajo, incoado con motivo de las obras de desviación del camino de Cilleruelo de Abajo, originado por la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, pudieran presentar las reclamaciones que consideraran pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios

hayan hecho uso de ese derecho y apareciendo, por el contrario, certificación de la Alcaldía del referido pueblo de Cilleruelo de Abajo, manifestando no haberse formulado reclamación alguna; el señor Ingeniero Jefe, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público en el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación rectificadora se publicó en el BOLETIN OFICIAL del precitado día 15 de septiembre de 1941, puedan, dentro del plazo de ocho días y en caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ya citada Ley de Expropiación.

Madrid 5 de noviembre de 1941.
=El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, C. Fesser.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

CIRCULAR

A los ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes de ganado

Dispuesta por Orden circular del Ministerio del Ejército, de fecha 5 del actual (D. O. núm. 249), la constitución de una Comisión de esta Jefatura para adquirir los caballos domados que permitan los créditos disponibles, con destino a las Unidades del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada, se recuerda a los interesados que dicha Comisión funcionará, durante el tiempo que sea necesario, en el Cuartel que ocupa el Depósito Central de Remonta de Tetuán de las Victorias.

La preferencia para las compras será la que señala la Regla 11, «Compra de Ganado Domado» de la Orden circular de 24 de julio de 1935 (C. L. núm. 471), o sea:

- 1.º Pequeños productores.
- 2.º Ganaderos.
- 3.º Criadores, recriadores y usuarios.
- 4.º Restantes.

Los ganaderos, criadores y recriadores, podrán solicitar de esta jefatura, por conducto del Sindicato Nacional de Ganadería, que por la Comisión sea reconocido el ganado en su finca, siempre que ofrezca número suficiente de ellos, presentando los documentos justificativos y acreditativos que solicite el Jefe de la misma, caso de serle concedido.

Los tratantes podrán solicitar igual beneficio directamente de dicha Jefatura, expresando el punto o población y número de caballos de Oficial y de tropa para resolver en consecuencia.

Las características de los caballos que se adquieran, serán las siguientes:

Para los de Oficial del Ejército,

alzada de 1'52 a 1'60 metros. Para todos los de la Guardia Civil y Policía Armada, de 1'55 a 1'65 metros.

Han de ser de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico; no padecer enfermedad alguna aguda o crónica, y no tener defecto de sanidad, tales como reparados de ojos, hidrastos, higromas, tendónitis terminadas por induración, exóstosis que estén próximas a las articulaciones y puedan originar claudicación y las que estén próximas a los tendones; cascos desparramados o estrechos de talones; cuartos, razas y aplomos muy defectuosos.

La edad será de cuatro a nueve años, salvo en casos especiales que serán consultados.

Madrid 6 de noviembre de 1941.
=El General Jefe, Plácido Gete.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Pancorvo, con motivo de la variante del trazado entre los puntos kilométricos 301,300 y 303,700 de la carretera Nacional de Madrid a Francia por Irún, para la supresión de la Travesía de Pancorvo y paso a nivel con el Ferrocarril de Madrid a Hendaya kilómetro 459,270 del mismo ferrocarril, con el Camino Nacional de Logroño a Cabañas de Virtus en su kilómetro 67.

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las mencionadas obras y rectificadora por el Alcalde del Ayuntamiento de Pancorvo, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de junio de 1941, número 179, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimasen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas, y que transcurrido dicho plazo se presentaron varias reclamaciones sobre la inclusión de una finca que aparecía en blanco en la mencionada relación, y que resulta ser de la propiedad de D.ª Dolores de Santiago, vecina de Vitoria, habiéndose incluido en la nueva relación con el número 14, y otra reclamación que presentó el Jefe de la Sección de Vías y Obras en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, en la que reclamaba también la inclusión de los terrenos de propiedad de dicha Compañía, habiéndose incluido en la nueva relación con los números 11 (bis) y 32 (bis), cuyas rectificaciones que se mencionan se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de septiembre de 1941, cuyo BOLETIN OFICIAL fué remitido al Alcalde de Pancorvo, para que le expusiese al público durante el plazo de quince días, y transcurrido dicho plazo, el Alcalde remitió a esta Jefatura certificación en la que hace constar que durante dicho plazo no se ha presentado ninguna otra reclamación.

Resultando: Que tanto el Inge-

nierno encargado de las obras representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informa que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo a decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados que se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente, al Ayudante de Obras Públicas, afecto a la Jefatura de Obras Públicas, D. Ignacio Carbonell, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí, y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Pancorvo, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos, 7 de noviembre de 1941.
=El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Ayuntamiento de Medina de Pomar.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó el arriendo en pública subasta del servicio de cobranza de puestos públicos para el año de 1942, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de obras y servicios del 2 de julio de 1924, se hace público este acuerdo, para que durante el plazo de cinco días puedan interponerse contra el mismo cuantas reclamaciones se crean pertinentes, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 7 de noviembre de 1941.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Por acuerdo de la Corporación municipal que me honro presidir, fechas 15 de octubre último y 1.º del actual, serán vendidos en pública subasta un terreno al sitio de La Revilla, de una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros diez centímetros cuadrados; y la segunda mitad de la calleja que en la calle del Fundador Villota de esta ciudad posee este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, para que contra referidos acuerdos puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas, dentro del plazo de quince días, pues transcurridos que sean no será admitida ninguna.

Medina de Pomar 7 de noviembre de 1941.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes y a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó habilitar un crédito de 1 500 pesetas con cargo al superávit resultante en el último ejercicio, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo serán oídas cuantas reclamaciones justas se formulen.

Palacios de la Sierra 4 de noviembre de 1941.—El Alcalde, P. A.; Amaro Bañuelos.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1942, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Gumiel de Hizán 8 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Simón Marfín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Tartalés de Cilla.

El día 30 de noviembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Trespaderne la segunda subasta de 3.383 pinos derribados por los vientos, con un volumen de 1.279'460 metros cúbicos de madera, y 192'157 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte número 555 del Catálogo, denominado Pociles, perteneciente al pueblo de Tartalés de Cilla, tasados en la cantidad de 25.307'75 pesetas.

Tartalés de Cilla 3 de noviembre de 1941.—El Presidente, Luis Alonso.

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

(CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6)

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1306